



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRÁNSITO Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la ciudadanía.

La Ley del Registro Público Vehicular tiene como objetivo lograr la identificación y el control vehicular mediante las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en territorio nacional.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) se integra por dos ejes mediante los cuales se cumple su fin: 1) Constancia de Inscripción, la cual consiste en un holograma, en donde se integra información referente al vehículo, como, número de identificación vehicular, características esenciales del automotor, nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario; y 2) Sistema de arcos, a través de los cuales se realiza la lectura de las constancias colocadas en los automóviles.

En ese entendido, La Ley del Registro Público Vehicular en su artículo 3, establece que "La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo", y en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular puntualiza que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública autorizará a los sujetos obligados que deberán llevar a cabo las tareas referentes a la colocación y grabado de las Constancias de Inscripción al REPUVE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso establecer que, en Tamaulipas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) es la instancia que realiza la operación de las tareas del REPUVE en el Estado, para cumplir los fines del mismo.

Además, el SESESP se auxilia de la Secretaría de Finanzas para ejecutar estas actividades, a través del intercambio de información referente a los datos concentrados en el Padrón Vehicular que maneja esta última con la finalidad de que, en un solo acto, se realice la colocación de la Constancia de Inscripción, se brinden las placas metálicas, el holograma y la tarjeta de circulación correspondiente.

No obstante que la estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de muchos de los objetivos de Gobierno y ha demostrado su utilidad en tiempo y forma, la nueva etapa institucional, exige reformas a la administración pública, a fin de adecuarla a las nuevas circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales del Estado.

En consecuencia, es menester establecer que al efecto la administración pública estatal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se ha visto acrecentado su campo funcional mediante la adopción de nuevas e importantes funciones, las que tienen como objetivos fundamentales los establecidos en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como ser un órgano desconcentrado que cumple con las atribuciones conferidas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y que sea cada vez más eficiente y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

eficaz en su objetivo de satisfacer las nuevas demandas de una sociedad en evolución y crecimiento.

Ahora bien, el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Tránsito, que hoy presento ante Ustedes, pretende ser el principal instrumento de un programa más amplio para otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos automotores.

En esa tesitura, las reformas que se presentan, plantean una reordenación a fondo del aparato administrativo del REPUVE; redefiniendo las competencias básicas de la misma y fortaleciendo el desempeño del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al tiempo de delimitar atribuciones específicas y asignar competencias y responsabilidades en forma clara y precisa a las dependencias, incluyendo a la vez, reglas generales para la operación y funcionamiento del mismo registro, a fin de aprovecharlo de una manera más eficaz, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la ciudadanía.

Es oportuno, citar que las entidades federativas como Colima, Oaxaca, San Luis Potosí, entre otras, han integrado el REPUVE a sus marcos jurídicos para facultar a las instancias determinadas para la realización de los actos referentes en la materia, así como hacer obligatoria la portación de la constancia de inscripción en los vehículos. Tal como se muestra en la siguiente tabla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Estado	Legislación	Artículo
Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima	<p>Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo, estará a cargo del Registro, el cual fungirá como instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.</p> <p>El Secretariado Ejecutivo, en materia de Registro, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los objetivos, líneas de acción y mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del REPUVE, acorde a la Legislación Federal;</p> <p>II. Implementar las acciones y procesos para el almacenamiento, grabado y colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, en coordinación con la Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial;</p> <p>III. Diseñar y operar las reglas para el suministro, intercambio, sistematización, consulta y actualización de la información contenida en la base de datos del REPUVE;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Estado	Legislación	Artículo
Colima	Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima	<p>Artículo 141. Registro y revisión de vehículos "Los vehículos automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el REPUVE, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjeta de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al REPUVE en el cristal delantero del vehículo..." (sic)</p> <p>"Todos los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas del Estado que en razón de su actividad y domicilio no estén registrados en otra entidad federativa, deberán efectuar su registro de acuerdo a los lineamientos establecidos en la LRPV..." (sic)</p> <p>Artículo 143. Revisión físico-mecánica de los vehículos</p> <p>"La Secretaría en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, verificará física y documentalmente los vehículos, para efectos de actualizar el REPUVE..." (sic)</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Estado	Legislación	Artículo
Oaxaca	Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca	<p>Artículo 51. Los vehículos que circulan por las vías públicas del Estado de Oaxaca y que no se encuentren registrados en otra Entidad Federativa, deberán registrarse en el REPUVE y portar la Constancia de Inscripción, en el parabrisas de la unidad de motor.</p> <p>Artículos transitorios.</p> <p>SEGUNDO. La disposición normativa prevista en el párrafo segundo, del artículo 51, entrará en vigor seis meses después de la publicación del presente Decreto, tiempo en el que la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, deberá de realizar un programa para la difusión y concientización del procedimiento de regularización para la inscripción de los vehículos que no estén registrados.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Estado	Legislación	Artículo
San Luis Potosí	Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí	<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en materia de tránsito:</p> <p>II. Expedir placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos de conducir vehículos para menores de dieciocho años y permisos para circular sin placas: así como expedir constancia del REPUVE;</p> <p>V. Llevar el registro público vehicular;</p> <p>Artículo 21. Los permisos a que se refiere el artículo anterior deberán contener cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>VIII. Para la expedición y entrega de los permisos, la autoridad deberá realizar la inspección física del vehículo y verificar sus datos en el padrón del REPUVE; la omisión de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa y penal.</p> <p>Artículo 24. Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:</p> <p>III. Presentar constancia del REPUVE, expedida por la Secretaría, y</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Estado	Legislación	Artículo
		<p>Artículo 26. El extravío, robo, o destrucción de las placas, o la tarjeta de circulación, deberá notificarse a la Secretaría, y presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> <p>Para el efecto de su reposición, previo pago de los derechos, el interesado deberá acreditar la notificación y la presentación de la denuncia.</p> <p>Recibida la notificación, la Secretaría emitirá el permiso a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, previo pago de derechos.</p> <p>Esta circunstancia se incluirá en el REPUVE, y en el Padrón Vehicular del Estado.</p>

A efecto de explicar de manera más amplia los temas contenidos en la presente iniciativa, se realizan diversas propuestas y consideraciones en el siguiente apartado.

Se reforma el **artículo 91** de la **Ley de Seguridad Pública del Estado** para señalar como atribución de la Dirección de Enlace Informático la operación y administración de las bases de datos del REPUVE, así como la colocación de las constancias en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se reforma el **precepto 31** de la **Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, a efecto de que, atribuya al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la realización de los actos relativos a la colocación de las Constancias de Inscripción del REPUVE, la operación de la información de dicha materia, así como la coordinación entre las dependencias para lograr los fines del mismo.

Aunado a esto, es preciso modificar el **artículo 27** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, el cual refiere las atribuciones de la Secretaría de Finanzas en el sentido de que dicha dependencia colabore en el ámbito de sus competencias para el intercambio de información con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en esta materia. Además, otra de las atribuciones versa en solicitar al contribuyente, posterior al pago de impuestos estatales referentes a automotores, la colocación o actualización de la Constancia de Inscripción al REPUVE, con el propósito de que todos los automóviles que circulen en el Estado, cuenten con este mecanismo de identificación vehicular.

Por otra parte, se reforma el **artículo 9°** de la **Ley de Tránsito** con la finalidad de establecer como requisito previo a la circulación de los automóviles, contar con la Constancia de Inscripción del REPUVE.

Asimismo, se adiciona el **artículo 9° Bis**, para puntualizar los requisitos que se deben cumplir para el registro de un vehículo al REPUVE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Además, se adiciona la **fracción V al artículo 19 Bis** con el objetivo de que los conductores acudan a colocar la Constancia de Inscripción del REPUVE o bien, actualicen la información de la misma.

Por lo que, como es de apreciarse, ante tal situación, resulta necesario armonizar las leyes de nuestro Estado en materia de Registro Público Vehicular.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRÁNSITO, Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXXV, del artículo 13 y se adiciona el párrafo cuarto del artículo 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, para queda como sigue:

**ARTÍCULO 13.**

Son...

**I.- a la XXXIV.-**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXV.-** Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales, estatales y municipales, salvo aquellas que en materia de Registro Público Vehicular desarrolle el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXXVI.- a la XLIV.-.....**

**Artículo 91 ...**

- 1.** El ...
- 2.** La ...
- 3.** Las ...
- 4.** Corresponde a la Dirección de Enlace Informático la operación y administración de la información relativa a las bases de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), así como la colocación de las Constancias de Inscripción del REPUVE en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XI, del artículo 30 y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30.** Son...

**I.** a la **X.....**

**XI.** Administrar, y en su caso, operar los sistemas e instrumentos de información desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de Registro Público Vehicular,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pudiendo auxiliarse de otras dependencias para cumplir con los fines de la materia;

**XII. a la XXV...**

**Artículo 31.** El ...

Corresponde al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección de Enlace Informático, la realización de los actos relativos a la colocación de las Constancias de Inscripción del REPUVE, así como la operación y administración de las bases de datos en la materia.

El Secretariado Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas actuarán en colaboración en sus respectivas competencias para cumplir los fines del REPUVE.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX, recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 27.**

A la ...

I...XXXVI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXXVII. Colaborar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la colocación de las Constancias de Inscripción al Registro Público Vehicular, así como brindar información referente al Padrón Vehicular para cumplir los fines del REPUVE.

XXXVIII. Requerir al contribuyente, la inscripción o actualización de la información de la Constancia de Inscripción al REPUVE, posterior al pago de impuestos estatales relacionados con vehículos.

XXXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma la fracción IV) y se adiciona la fracción V) del artículo 3 recorriéndose en su orden natural el subsecuente, se reforma el artículo 9º, y se adiciona el artículo 9 Bis, y, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 19 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación ...

Al efecto ...

**I.-** a la **III** ...

**IV.-** Elaborar y colocar, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, señalética vial preventiva en las zonas urbanas y rurales de su jurisdicción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V.-** Administrar el Registro Público Vehicular a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

**VI.-** Las demás atribuciones que ésta y otras disposiciones legales le asignen.

**Artículo 9°.-** Toda persona que resida en el Estado de Tamaulipas que sea propietario de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberá registrarlos ante las instancias competentes; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

**Artículo 9° Bis.-** Para registrar un vehículo automotor en el REPUVE deberá presentarse:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Contar con placas y calcomanía o engomado; y  
Presentar el vehículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19 Bis.** Son ...

**I.-** Usar ...

**II.-** Usar ...

**III.-** Usar silla porta infantes, en los automóviles, para los menores de tres años;

**IV.-** Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo; y

**V-** Acudir a los módulos del Registro Público Vehicular en el Estado, para realizar la colocación de la Constancia de Inscripción del REPUVE en el automotor o en su caso, la actualización de la Información, después de realizar el pago de impuestos estatales referentes a vehículos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de Registro Público Vehicular se establecerán en su reglamento interior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** Las acciones que en su caso deba realizar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Armando Javier Zertuche Zuani", written over a circular stamp.

**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**